RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD.	47-707-40-89-002-2023-00008-00.
DEMANDANTE:	RICARDO MARTÍN AGUILAR PADILLA.
DEMANDADO:	CARLOS FABIÁN PABA RODRÍGUEZ.
FECHA:	15 DE FEBRERO DE 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y una vez se ha verificado el expediente digital, procede el Despacho a la admisibilidad del proceso referenciado, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se verificaron los requisitos contemplados en el Artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, encontrándose reunidos los necesarios para la admisión del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

En tal sentido, se trae a colación el artículo 368 del CGP;

> ***"ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL.*** *Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial."*

A su vez, deben mencionarse los numerales 1°, 2° y 9° del artículo 384 del mismo estatuto procesal;

> *"1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*
> *2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.*
> *9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia."*

Se observa en el plenario, copia del contrato de arrendamiento N° 06216675 del 31 de enero de 2018, así como el Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 226-16148, razón por la cual, cumple lo contemplado en el numeral 1° antes citado.

Asimismo, se halla que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, razón por la cual se tramitará este asunto como un proceso de única instancia, aspecto ligado a su vez a la cuantía del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía promovida por RICARGO MARTÍN AGUILAR PADILLA contra CARLOS FABIÁN PABA RODRÍGUEZ, en calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del CGP, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 290 del CGP y siguientes y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.05.
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 16 de febrero de 2023.

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb4bd2b066880ef79dba166526a60e8dac6b4eaa2d6a44c13c6d76f28fa80b5**
Documento generado en 15/02/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica